

normales en la época y vemos reflejados también en los testamentos de varones.

### II.3.2. Escrituras de compraventa

En este apartado englobamos todos los instrumentos legales por los que mujeres solas o con algún familiar compran, venden o truecan bienes muebles o raíces. Vamos a distinguir varios subapartados en función del estado de las otorgantes, pues como veremos hay diferencias en las escrituras según cuál sea éste.

- Las escrituras otorgadas por viudas formarían un primer subapartado, diferenciado por dos características: el mayor volumen de escrituras en este grupo y la autonomía con que actúan las mujeres.

Efectivamente, como ya hemos mencionado al hablar de porcentajes globales, las escrituras dadas por viudas forman el grupo más numeroso tanto en términos absolutos como relativos. La explicación puede encontrarse en el hecho de que en los matrimonios es el hombre el que administra el conjunto de bienes conyugales, y la mujer sólo interviene cuando la compraventa se refiere a bienes que son de propiedad personal suya; mientras que sobre las viudas recae la propiedad de los bienes dejados por el marido a su muerte o la tutela de los de sus hijos, y han de actuar necesariamente en los instrumentos legales para su administración.

La otra característica de las escrituras otorgadas por viudas es que en ellas las mujeres actúan legalmente con autonomía, sin depender del consentimiento de ningún hombre que autorice sus actuaciones (como veremos es muy diferente el caso de las mujeres casadas).

Durante 1588 muchas viudas albacetenses acudieron ante el escribano Pedro Hurtado Armero para legalizar compras y ventas realizadas por ellas. A título de ejemplo vamos a mencionar algunas (aunque hemos podido recoger muchas más):

\* El día 6 de octubre de 1588 Juana de Buenaventura, viuda de Gonzalo de Iniesta, vecina de la villa de Albacete, compareció ante el escribano para redimir un censo de treinta ducados que pesaba sobre un cebadal y una viña de su difunto marido. Para ello pagó el capital dicho más siete reales de pensiones corridas a Alonso de Munera Puche, vecino de Albacete, que representaba a Gaspar Gil, vecino de la villa de Biar del Reino de Valencia, el cual a su vez era curador de las personas y bienes de Tomás Gil y Miguel Gil, hijos y herederos de Juan Gil y Catalina Méndez, ya difuntos, y poseedores del censo.